



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2380/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de enero de 2024.

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
PRECANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A
LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

Descartes 51, interior 202, Colonia Anzures, Alcaldía
Miguel Hidalgo, C.P. 115190, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito sin número, del once de enero del presente año, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Cómo precandidato de Movimiento Ciudadano a la jefatura de Gobierno es de mi interés velar por que las reglas fiscalización para la precampaña se estén cumpliendo para todas y todos los que participamos de forma activa en el presente proceso electoral local ordinario 2024. En ese sentido, en pleno ejercicio de mis derechos políticos solicito información a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto a si Santiago Taboada Cortina en su calidad de precandidato de la coalición conformada por los partidos PRI, PAN y PRD presentó en tiempo y forma su informe de ingresos y gastos de precampaña.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer si el C. Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato a la jefatura de Gobierno de la coalición conformada por los partidos PRI, PAN y PRD presentó en tiempo y forma su informe de ingresos y gastos de precampaña, ante la autoridad fiscalizadora.

II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2380/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(en adelante INE), tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d), y 430 de la LGIPE, se establece que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

De esta manera, el artículo 227, numeral 1 de la LGIPE, define a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP, dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De igual manera, el artículo 77, numeral 2, de la LGPP, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización (COF), de quien estará a cargo la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que en él recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y sujetos obligados en materia de fiscalización.

Así, el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece la obligación de los partidos políticos de presentar para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, los informes de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2380/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es así que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación razonó en los recursos SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 Y SUP-JDC-751/2021, ACUMULADOS; que es “deber de todo precandidato —con independencia de la denominación que se le dé al interior del partido político— rendir el informe correspondiente, así como registrar en tiempo real y, en algunos casos, con la antelación prevista, los eventos, ingreso y erogaciones, para que la autoridad fiscalizadora, pueda ejercer sus facultades de comprobación.”

Es importante mencionar que el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023 por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

No es óbice mencionar, que el artículo 14 numeral 1, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante RMTyAIP), establece como información reservada las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al cuestionamiento relativo a conocer si Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato a la jefatura de Gobierno de la coalición conformada por los partidos PRI, PAN y PRD presentó en tiempo y forma su informe de ingresos y gastos de precampaña, se informa, que, **resulta improcedente**, en virtud de que conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG502/2023, esta UTF se encuentra dentro del periodo de revisión de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.

Por lo anterior, el Dictamen Consolidado y la Resolución que deriven de la revisión a los diversos informes de los ingresos y gastos correspondiente al periodo de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024, que están obligados a presentar los sujetos obligados en materia de fiscalización, aún no ha sido aprobado por el CG, por lo que deberá esperar la aprobación y publicación respectiva por el Consejo General de este Instituto, para conocer las sanciones que se lleguen a imponer a Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato a la jefatura de Gobierno de la coalición conformada por los partidos PRI, PAN y PRD.

Así, conforme a lo antes señalado y en relación con el artículo 14 numeral 1, fracción II del RMTyAIP, la información solicitada se considera como información reservada y no puede ser proporcionada por esta autoridad.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2380/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, se le informa que puede consultar el portal del INE en el apartado de “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización” <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio> ya que en el mismo se encuentra la información pública generada por este Instituto a efecto de solventar sus dudas.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que **no es procedente otorgar la información** al cuestionamiento realizado, toda vez que conforme a los plazos establecidos en el acuerdo INE/CG502/2023, esta UTF se encuentra dentro del periodo de revisión de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los PEFyLC 2023-2024.
- Que podrá acceder a la información pública del Instituto desde el Portal del INE, haciendo hincapié en que solo se tratan de datos informativos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

